

«Personal contratado»; subconcepto adicional, con destino a liquidar emolumentos de personal de oficinas y subalterno contratado con carácter temporal en los Servicios no docentes dependientes de la Subsecretaría de mil novecientos sesenta y seis, crédito que se utilizará para cancelar anticipo de Tesorería con tal fin concedido.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 13/1968, de 20 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 7.880.890 pesetas, al Ministerio de Comercio, para abono de una indemnización por daños y perjuicios e intereses de demora, en cumplimiento de sentencia firme del Tribunal Supremo.

En cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo ha de satisfacerse una indemnización de daños y perjuicios e intereses de demora a la razón social «Hijos de Teodoro Prat, Sociedad Anónima».

Para hacer efectiva esta obligación el Ministerio de Comercio, al que corresponde liquidarla, ha instruido un expediente de concesión de crédito extraordinario por no disponer de consignación adecuada. La Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido informes favorables al otorgamiento de dichos recursos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de siete millones ochocientos ochenta mil ochocientos noventa pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés «Ministerio de Comercio»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los servicios»; concepto nuevo doscientos cincuenta y cinco, para satisfacer a la Compañía «Hijos de Teodoro Prat, Sociedad Anónima», la indemnización de daños y perjuicios que le corresponde, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 14/1968, de 20 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 29.269.543 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para pago de hospitalidades causadas por personal de la Guardia Civil durante el año 1966.

La dotación que en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y seis tenía asignada la Dirección General de la Guardia Civil para pago de hospitalidades de su personal ha resultado insuficiente, con relación a las obligaciones que fué preciso atender en dicho ejercicio.

El Ministerio de la Gobernación, para liquidar los gastos pendientes por el motivo expuesto, ha instruido un expediente de concesión de crédito extraordinario que ha obtenido informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, siempre que previa o simultáneamente se convaliden las obligaciones de que se trata, por haber sido contraídas con exceso sobre su dotación presupuesta.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación—Dirección General de la Guardia Civil—, por un importe de veintinueve millones doscientas sesenta y nueve mil quinientas cuarenta y tres pesetas con exceso sobre la respectiva consignación presupuestaria y relativas a hospitalidades de personal del Cuerpo.

Artículo segundo.—Se concede para abono de las anteriores obligaciones un crédito extraordinario de veintinueve millones doscientas sesenta y nueve mil quinientas cuarenta y tres pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero seis, «Dirección General de la Guardia Civil»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los servicios»; concepto doscientos cincuenta y seis, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 15/1968, de 20 de junio, por la que se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de 24.291.051 pesetas, al Ministerio de Marina, para pago de transportes de personal realizados durante los años 1965 y 1966.

Insuficientes determinadas dotaciones consignadas en el Presupuesto del Ministerio de Marina de los años mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis para gastos de transporte de personal, es preciso arbitrar recursos que permitan liquidar los descubiertos que por dicha causa existen.

Para ello el citado Departamento ha solicitado dos créditos extraordinarios, que, en su trámite reglamentario, han obtenido informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, siempre que, previa o simultáneamente, se convaliden las obligaciones de que se trata.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Marina en los ejercicios de mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis, por un importe total de veinticuatro millones doscientas noventa y un mil cincuenta y una pesetas, con exceso sobre las oportunas consignaciones presupuestarias y relativas a transportes de personal.

Artículo segundo.—Se conceden, para el abono de las referidas obligaciones, dos créditos extraordinarios, importantes en junto la citada cantidad de veinticuatro millones doscientas noventa y un mil cincuenta y una pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección quince, «Ministerio de Marina»; servicio cero cinco, «Dirección de Aprovisionamiento y Transportes», conforme el siguiente detalle:

Cinco millones setecientos treinta y cuatro mil doscientas doce pesetas al capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo catorce, «Remuneraciones en especie»; concepto ciento cuarenta y dos, «Bonificación billetes transporte»; subconcepto adicional; y dieciocho millones quinientas cincuenta y seis mil ochocientos treinta y nueve al capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo 23, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y uno, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES